



LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 518

TEGUIGALPA: 2 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.198

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO—Reglamento que regula la intervención y aseguramiento de la propiedad reputada enemiga, existente en la República.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 10 al 14 de marzo de 1919.
A VISOS.

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reglamento que regula la intervención y aseguramiento de la propiedad reputada enemiga, existente en la República.

Tegúigalpa, 2 de mayo de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando que el Art. 15 del Decreto Legislativo N° 140, de 8 de abril último, faculta al Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios que regulen la intervención y aseguramiento de la propiedad reputada enemiga, existente en la República,

ACUERDA:

Artículo 1º.—El Interventor General, creado por Decreto Legislativo N° 140, de 8 de abril del año en curso, tiene a su cargo la intervención, ocupación, aseguramiento, secuestro y venta, en su caso, de los bienes, derechos y acciones de las empresas alemanas que prestan servicios públicos al país y de las pertenecientes a las personas, naturales o jurídicas, expresadas en el artículo primero del decreto citado.

Art. 2º.—El Interventor General tendrá su oficina en el lugar que el Gobierno designe, será el jefe de ella y podrá nombrar los gerentes, depositarios, interventores y demás empleados que considere necesarios para el fiel cumplimiento de su cargo y obligaciones, fijándoles, previa autorización del Gobierno, los sueldos correspondientes.

Art. 3º.—El cargo de Abogado Consultor de la oficina expresada, será compatible con el ejercicio de la profesión; y el nombramiento corresponde al Presidente Constitucional de la República.

Art. 4º.—En el aseguramiento e intervención de los bienes, derechos y accio-

nes a que se refiere el Decreto Legislativo N° 140, ya citado, el Interventor General procederá de conformidad con lo preceptuado por los artículos 274 y 482 del Código de Procedimientos; pero en el concepto de que es el Interventor General a quien corresponde nombrar depositarios e interventores.

Art. 5º.—Si los bienes que se mandan asegurar consisten en dinero o alhajas, el depósito se hará en la Caja Nacional o en un establecimiento de crédito. Si los bienes fueren raíces, casas de comercio o establecimientos industriales o fabriles, se nombrará uno o más interventores, según convenga.

Art. 6º.—En el caso del inciso segundo del artículo anterior, el Interventor General cuidará de que en ningún caso, ni por motivo alguno, se interrumpian las labores de las haciendas o de los establecimientos industriales, fabriles o mercantiles.

Art. 7º.—Siempre que se trata de una sociedad singular, general, colectiva o en comandita simple, constituida conforme a las leyes de la República y domiciliada en ella, o que esté debidamente incorporada a ella, en la que hubiere uno o más socios comprendidos en el artículo primero del Decreto Legislativo número 140 citado, y uno o más socios no comprendidos, se procederá como lo dispone el artículo 240 del Código de Comercio, percibiendo, en todo caso, en su oportunidad, la parte íntegra que en las utilidades sociales, correspondan al socio o socios comprendidos, de conformidad con la escritura social.

Art. 8º.—Si se tratará de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, constituidas o domiciliadas en la República, o debidamente incorporadas, en las que hubiere uno o más accionistas comprendidos en el citado artículo primero, y accionistas no comprendidos, la intervención y aseguramiento deberá concretarse a las acciones de las personas comprendidas en dicho artículo primero, prohibiéndose toda enajenación o gravamen respecto a tales acciones y percibiendo el Interventor, íntegro, cualquier dividendo o interés que correspondan a tales acciones.

Art. 9º.—Cuando los bienes que deben asegurarse estuvieren depositados o custodiados en virtud de un título legal o por orden de autoridad competente, en persona o personas de reconocida honorabilidad y arraigo, que no estuvieren comprendidas en el artículo primero del Decreto Legislativo número 140, o que, no siendo reconocido el arraigo, prestaren garantía a satisfacción del Interventor General, se cumplirá lo ordenado, notificado al depositario, el mandamiento respectivo.

Art. 10.—Las personas nombradas por el Interventor General con el carácter de gerentes, depositarios, interventores, o que, por cualquier motivo o encargo del Interventor, administren o reciban bienes, o custodien y recauden fondos, deberán rendir fianzas ante y a la satisfacción del Interventor General.

Art. 11.—Las ventas de los bienes a que se refiere el Decreto Legislativo N° 140, deberán hacerse por disposición expresa del Gobierno. La venta o ventas las llevará a término el Interventor General, gestionando ante la autoridad competente la subasta pública, previo avalúo, con todas las formalidades de ley, salvo disposición expresa en contrario del mismo Gobierno, en cada caso especial que lo estime necesario. En las ventas de que se trata se preferirá, en igualdad de circunstancias, al natural o naturalizado del país.

Art. 12.—En ningún caso ni por motivo alguno, podrá venderse o cedarse alguno de los bienes, derechos o acciones a que se refiere el artículo primero del Decreto Legislativo número 140, a persona o asociación comprendida en dicho artículo, so pena de la nulidad de la venta y del comiso de la cantidad que, como precio, hubiere sido entregada. Siempre que se trate de la venta de bienes, derechos o acciones, en los que tengan también interés adquirido y legal, como condueños, comuneros, consocios, etc., personas no comprendidas en el citado artículo primero, dichas personas o interesados legales, tendrán el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Pedro Núñez y María Trinidad Hernández, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a J. M. Zepeda y Lola Pérez, vecinos de Cuyamel, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 3.607.25

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.607.25) tres mil seiscientos siete pesos veinticinco centavos, hecha por los Administradores de Rentas y Administradores de Aduana de la República, para el sostenimiento de los presidios siguientes, durante el mes de febrero último, así:

Gracias	\$	621.25
Santa Rosa de Copán		505.00
Choluteca		456.00
Yucarán		334.75
La Paz y Marcala		326.75
Yoro		274.00
Santa Bárbara		253.50
Juticalpa		195.25
La Ceiba		140.00
Amapala		144.00
Trajillo		86.75

Suma.....\$ 3.607.25

Imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Abel Cruz y Anastasia Zapata, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Moisés Portillo la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel Carlos Bustillo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 139.00

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Amapala se pague al Dr. Arturo Zelaya Z. la cantidad de (\$ 139.00) ciento treintinueve pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de dicho puerto, durante el mes de febrero último; imputándose el gasto a Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 203.21

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Dr. Carlos J. Píxel la cantidad de (\$ 203.21) doscientos tres pesos veintidós centavos, valor de las medicinas que suministró, durante los meses de enero y febrero últimos, para los enfermos del presidio de la ciudad de Choluteca, imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Carlos H. Reina y María Dolores Bustillo, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de El Negrito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Lorenzo Suazo y Cruz Rúlnez C., vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 5.10

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5.10) cinco pesos diez centavos, valor del desembarque y flete hasta esta capital de una caja conteniendo accesorios para los automóviles del servicio del Gobierno, como sigue:

Valor de desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N° 80 cubierta por la Aduana a la Agencia del Golfo\$ 2.50

Valor del flete terrestre, pagado por medio de la Caja Nacional... 2.00

Suma.....\$ 5.10

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Dr. M. Galeano T. la cantidad

Art. 13.—El Interventor General podrá, siempre que lo estime conveniente, solicitar de cualquier persona, oficina o asociación, que le rinda informe y le exhiba libros y documentos acerca de bienes o derechos que sospeche que pertenecen a personas, naturales o jurídicas, comprendidas en el artículo primero del Decreto Legislativo número 140, pudiendo, en caso de resistencia, para tal efecto, como para que se dé el debido cumplimiento a las providencias y disposiciones que dictare, requirir de los Jueces y autoridades administrativas competentes, el auxilio necesario e indispensable.

En la administración de los bienes respectivos el Interventor General observará y hará observar a los gerentes, depositarios e interventores que nombre, en cuanto sean aplicables, las disposiciones contenidas en la Sección 1ª, Capítulo II, Título II, del Libro III, del Código de Procedimientos Civiles y las demás de este mismo Código y de los Códigos Civil y de Comercio, que tengan relación con sus cargos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pilar Paz Castillo y Trinidad Sanchez, vecinos de Chinda, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 204.69

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a don Eómulo Alvarado la cantidad de (\$ 204.69) doscientos cuatro pesos sesenta y nueve centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de febrero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 16.00

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Venancio Mole la cantidad de..... (\$ 16.00) diez y seis pesos, valor que ha devengado por la compostura de dos tanques de los inodoros del «Tetro Manuel Bonilla»; imputándose el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 23.27

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague a don José Antonio Contreras la cantidad de (\$ 23.27) veintitrés pesos veintisiete centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Marcala, durante el mes de febrero próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José León Doblado y Bersabé Servellón, vecinos de Cedras, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Charles Patrick y Marie Felicie Leguina, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de

quince pesos en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.
BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Subteniente Vicente Dabón la renuncia que ha interpuesto al cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque; dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Juan Muñoz.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a don Manuel M. Trejo Inspector de Policía y Hacienda de la Zona de Travesía en el departamento de Cortés.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Macario Guifarro y Parla Coello, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José Fernández S. y Bruna Cruz, vecinos de Jucalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

de (\$ 74.00) setentecuatro pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de febrero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 4.392.48

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 4.392.48) cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos, importe de 35 quintos materiales para la Tipografía y Encuadernación Nacionales, despachados por el Sr. Consul General de esta República en New York, según factura número 46 de 23 de noviembre último, como sigue:

Valor principal en oro americano, suministrado por los señores G. Amínck de aquella ciudad \$ 2.047.94; su equivalente en plata al cambio de...

200%	\$ 4.095.88
Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N° 64, presentada por la Agencia del Golfo a la Aduana de aquel puerto....	95.00
Valor del flete terrestre, cubierto por la Caja Nacional.....	201.60

Suma..... \$ 4.392.48

Imputándose el gasto a la Partida 10, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

AVISOS

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el señor Florencio Sánchez, mayor de edad, carpintero y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro hoy a las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Moisés Duarte, el veintuno de junio de mil novecientos trece, en la cual consta que la señora Ursula Medina, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del mismo pueblo, vende al expresado Sánchez, por la suma de cien pesos, que confiesa haber recibido, una casa de bahareque, cubierta de teja, con correspondiente cocina, de igual construcción, situada en el Barrio Abajo del mencionado pueblo de Siguatepeque, en un solar que mide treinta varas de Oriente a Poniente por cincuenta de Sur a Norte, y limitado: por el Nor-

te, casa y solar de Antonio Padilla, mediando calle; por el Sur, solar baldío; por el Oriente, solar y casa de Elena Baires; y por el Poniente, casa y solar de Arcadio Rodríguez; cuya propiedad fué adquirida por la vendedora, por herencia de su hijo Laureano Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 17 de febrero de 1919.

2-2

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el siete de mayo del año de mil novecientos catorce, ante el Notario Abogado Silverio Lainez, por la que Ruperta Valle v. de Banegas vende a Petrona Valeria no, por el precio de mil pesos, un lote de solar compuesto de ocho varas de frente por veinticinco de fondo, situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, y limitado: al Norte, casa de Julia Streber de Valenzuela Fonseca; al Sur, solar de Rebeca Sofó; al Este, casa de la compradora; y al Oeste, casa de Florenio Flores Zúñiga. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.

ALONSO V. GALVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia, fecha diez del corriente mes, se concedió a Felipa y Narcisca Flores Osorio, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

..25

LISANDRO V. GALVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 27 de marzo último se presentó a esta Oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo; aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios condueños; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pejuán y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón; al Sur, con sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

..30

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Abogado don Carlos Torres ha denunciado un terreno nacional, ubicado a inmediaciones de «La Protección» aldea de

«El Progreso», propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, mil quinientas hectáreas y limita: al Norte, con los ejidos de dicha aldea y con terreno de don Eligio Bautista; la Oriente, con terreno denunciado por don Inés Navarro; al Sur, con terrenos concedidos a los señores José Melecio Velásquez y Manuel M. García; y al Poniente, con terreno que forma parte del trayecto que recorre el ferrocarril de la Tela Rail Road Co.—Yoro, marzo 10 de 1919.

..18

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día dieciséis del presente mes se presentaron, por escrito, a esta Administración de Rentas, los señores don Vicente Paredes, Matías Castellanos, Casimiro Castellanos y José Francisco Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno sito en jurisdicción municipal del pueblo de Colinas, constante como de cinco caballerías de extensión superficial, próximamente, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte y Oriente, terreno llamado «San Juan de Jicatuyo», perteneciente a la Municipalidad de Colinas; al Sur, el río llamado Jicatuyo; y al Occidente, terreno denominado «El Casposito», de propiedad de don Juan José Guzmán. A dicho terreno le dan los denunciantes el nombre de San Vicente. Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Artículo 13 Ley Agraria.—Santa Bárbara, 18 de noviembre de 1918.

..9

CONSTANTINO PAZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 1º de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contrataciones de aguadiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2º, 3º, 4º y 5º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Siguatepeque, Cabañas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contrataciones que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olanchito, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nominados.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que el día once del corriente se presentó a su despacho el señor don Nicolás N. Zúber, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de este puerto, denunciando un terreno nacional baldío, propio para la agricultura, conocido con el nombre de «Planes de Pires», situado en el municipio de Sonaguera, en este departamento, siendo sus linderos: por el Norte, montaña de «Mico Blanco» por el Este; por el Sur y terreno nacional baldío; por el Sur y Oeste, terrenos baldíos, siendo también sus cuatro colindancias de propiedad nacional. Dicho terreno tendrá un área aproximada de cinco mil hectáreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 17 de marzo de 1919.

..2

R. LÓPEZ H.—JUSTO NOLASCO.

Tip. Nacional. Avenida Cervantes.—Nº 12